

**d) derecho político y
administrativo**



las fórmulas electorales. integración y aplicación

Alejandro del Palacio

Si bien las peculiaridades de nuestro régimen jurídico político hacen factible que en no pocas ocasiones las reformas encaminadas a modernizarlo sean plenamente realizadas una vez que sus contrarreformas ya han alcanzado sus efectos (como los casos de la reciente modificación al artículo 60 de la Constitución en lo relativo a la forma de integrar el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, ahora compuesto con 60 miembros dependientes de un solo partido, y la más reciente al artículo 68-I de la L.O.P.P.E., referente a la pérdida del registro de los partidos políticos, ahora a causa de una sola ocasión en que no obtengan el 1.5% de la votación total en una elección federal) y sea frecuente que la velocidad legislativa haga anacrónicos antes de ser publicados los estudios legislativos, por sus consecuencias prácticas inmediatas, es posible, también, hacer referencia a algunos aspectos cuya significación estructural re-

clama la atención ciudadana en general y no sólo la de los especialistas y profesionales de la ley. Tal es el caso de las denominadas *fórmulas electorales* mediante las cuales se asignan las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, particularmente propicias para recordar que la justicia sólo se verifica ahí donde el derecho, en especial el político, queda, por su sencillez, al alcance de la comprensión y los anhelos comunes; fórmulas electorales oportunas para no perder de vista el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales de circunscripciones plurinominales. El artículo 54 en su fracción IV prescribe que se repartan sólo 50 curules de las 100 previstas en el artículo 52 en caso de que dos o más partidos con derecho a diputados por representación proporcional obtengan en conjunto 90 o más constancias de mayoría en los distritos uninominales.

Conviene hacer notar que tal modalidad significa, en el fondo, un retroceso en relación a la forma de participación de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados, establecida por la concepción original de López Mateos, pues ella permitía la hipótesis de que la representación proporcional superara a la representación por mayoría relativa, debido a que no le marcaba un límite fijo ni la disminuía, según los partidos minoritarios en conjunto obtuvieran triunfos por mayoría relativa.

De cualquier forma, para tener derecho a diputados por representación proporcional un partido ha de cumplir los siguientes requisitos: (Art. 54).

- a) No haber obtenido 60 ó más constancias de mayoría y
- b) haber alcanzado por lo menos el 1.5% del total de la votación total, en las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Previamente el partido contendiente debe haber satisfecho el requisito de presentar candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 100 de los 300 distritos uninominales, para obtener el derecho a figurar en las boletas electorales plurinominales relativas a las listas regionales (Art. 54 Frac. I).

La asignación de los diputados según el principio de representación proporcional se hace de acuerdo a las fórmulas y procedimientos prescritos en la Ley Federal de Organiza-

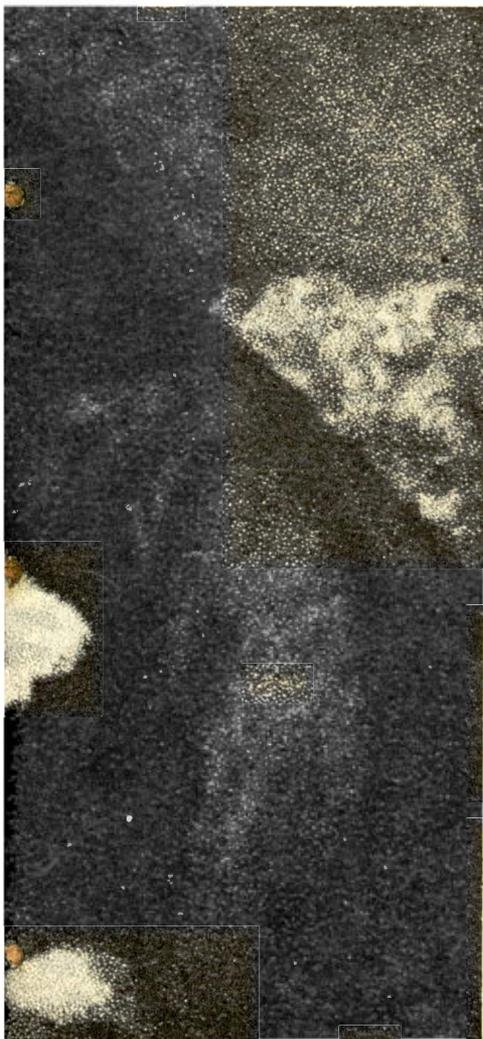
ciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) a que remite el artículo 54 fracc. III.

Estas fórmulas electorales son 2 (Art. 157):



- I) De representatividad mínima
- II) De primera proporcionalidad

Es facultad discrecional de la Comisión Federal Electoral decidir cuál de ellas se aplica en cada elección.



La fórmula de representatividad mínima se integra por los siguientes elementos: (Art. 158).

- a) **Porcentaje Mínimo.** Equivalente al 5% de la votación efectiva de una circunscripción electoral.
- b) **Cociente Natural.** Resultado de dividir la votación efectiva entre el número de curules no repartidas, después de deducir las curules asignadas mediante el porcentaje mínimo.
- c) **Resto Mayor.** Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber participado en la distribución de curules mediante el cociente natural.

La fórmula de primera proporcionalidad se integra con (Art. 160):

- a) **Cociente Rectificado.** Resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción entre el número de sus curules a repartir multiplicado por dos.
- b) **Cociente de Unidad.** Resultado de dividir la votación efectiva, deducidos los votos utilizados mediante el cociente rectificado, entre el total de curules que no se hayan repartido.
- c) **Resto Mayor.** Igual que en la primera fórmula se emplea si después de haber utilizado los dos procedimientos anteriores

todavía queda alguna curul por repartir.

Votación efectiva es, según el artículo 156: "la resultante de deducir de la votación total (de la circunscripción) las votaciones de los partidos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación nacional y los sufragios de aquellos que obtuvieron el registro de 60 ó más constancias de mayoría relativa" (conforme al Art. 53 II de la Constitución).

Determinar el número de circunscripciones plurinominales y la cantidad de curules que le correspondan a cada una de ellas en las elecciones respectivas es también facultad de la Comisión Federal Electoral, según el artículo 154 de la LOPPE, con fundamento en el Art. 53 de la Constitución.

Dados estos supuestos jurídicos, aplicando las fórmulas electorales a una elección hipotética en la que, dividido el país en cinco circunscripciones plurinominales, se le asignan 20 curules a cada una de ellas y considerando 4 000 000 de votos repartidos entre 7 partidos políticos, se darían las siguientes variantes para la asignación de las diputaciones federales:

I. En caso de presentarse los dos supuestos del Art. 54 de la Constitución: un partido con 60 constancias de mayoría relativa y otro con menos de 1.5% exigido para adquirir el derecho a diputados por representación proporcional, aplicando la primer fórmula y estimando la votación siguiente:

PARTIDOS	VOTOS
A	2 400 000
B	560 000
C	280 000
D	240 000
E	160 000
F	160 000
G	200 000

La asignación de curules se efectuaría, supuesto que el partido A fue el que obtuvo 60 constancias de mayoría y el partido G, el que, a pesar de obtener en la circunscripción del caso más votos que los obtenidos por el partido E y F, no alcanzó el 1.5% general, de la manera siguiente:

a) Como la votación efectiva de la circunscripción es igual a 1 400 000, dado que a la votación total se le restan las 2 400 000 y los 200 votos de los partidos A y G respectivamente; por el porcentaje mínimo (5%) de la fórmula, equivalente en este caso a 70 000 sufragios, a cada partido le corresponde una curul, conforme el Art. 159 de la LOPPE.

Así de las 20 curules iniciales quedan 15 cuya distribución, según el procedimiento de cociente natural, se lleva a cabo de esta forma:

b) Se obtiene el cociente natural dividiendo la votación efectiva (1 400 000) entre las curules pendientes por repartir (15) de este modo:

$$CN = \frac{1\,400\,000}{15} = 93333$$

cantidad entre la que se divide la votación particular de cada partido una vez deducidos los votos equivalentes al 5% (70 000) que le sirvieran para obtener la primera curul, abribuyéndole ahora tantas curules como indique el cociente de la división; en consecuencia:

PARTIDOS	VOTOS	COCIENTE NATURAL	CURULES	
B	560 000	70 000	= $\frac{490\ 000}{93\ 333}$	= 5
C	280 000	70 000	= $\frac{210\ 000}{93\ 333}$	= 2
D	240 000	70 000	= $\frac{170\ 000}{93\ 333}$	= 1
E	160 000	70 000	= $\frac{9\ 000}{93\ 333}$	= 0
F	160 000	70 000	= $\frac{90\ 000}{93\ 333}$	= 0
			TOTAL	8

c) Como ya han sido repartidas 13 curules de las 20 iniciales, 5 por el porcentaje mínimo y 8 por el cociente natural, las 7 restantes se distribuyen por el Resto Mayor, colocando los restos de votos (residuos de las divisiones) no empleados por cada partido en orden decreciente, de esta forma:

E – 90,000

F – 90 000 (puesto que no emplearon votos en el procedimiento de cociente natural)

D 76 667

B 23 335

C 23 334,

Así, los cinco partidos obtienen una curul más, restando por asignar solamente 2, éstas se reparten por el mismo procedimiento, beneficiando con una más a los partidos E y F que encabezan la lista. En consecuencia, el resultado final es el siguiente:

PARTIDOS	PM		CN		RM	=	CURULES
A	1	+	5	+	1	=	7
B	1	+	2	+	1	=	4
C	1	+	1	+	1	=	3
D	1	+	1	+	1	=	3
E	1	+	0	+	1+1	=	3
F	1	+	0	+	1+1	=	3
							<u>20</u>

Aplicando la segunda fórmula al caso se obtiene:

a) Por cociente rectificado, que es el resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción entre el número de sus curules por dos (Art. 160), se reparte a cada partido una o dos curules, según su votación particular lo contenga una o dos veces (161) de modo que:

$$CR = \frac{1\ 400\ 000}{40} - 35\ 000$$

En consecuencia cada partido requiere de 70 000 sufragios de su votación particular para obtener sus dos primeras curules, así:

PARTIDO	COCIENTE	RECTIFICADO	CURULES
B	560 000	70 000	2
C	280 000	70 000	2
D	240 000	70 000	2
E	160 000	70 000	2
F	160 000	70 000	2
			<u>2</u>
		TOTAL	10

b) Para repartir las curules restantes mediante el cociente de unidad, se divide la votación efectiva, deducidos los votos empleados por el procedimiento de cociente rectificado entre el número de curules —10 en este caso— por distribuir, asignando a cada partido tantas como veces contenga su votación particular el cociente de unidad.

De tal forma:

$$CU = \frac{1\,400\,000 - 35\,000 \times 10}{20 - 10} = \frac{1\,050\,000}{10} = 105\,000$$

consecuentemente por cociente de unidad a cada partido corresponden:

PARTIDOS	COCIENTE DE UNIDAD				CURULES
B	560 000	- 70	=	$\frac{490\,000}{105\,000}$	= 4
C	$\frac{210\,000}{105\,000}$				2
D	$\frac{170\,000}{105\,000}$				1
E	$\frac{90\,000}{105\,000}$				0
F	$\frac{90\,000}{105\,000}$				0
				TOTAL	<u>7</u>

Las 3 curules restantes se reparten mediante el resto mayor, de la manera siguiente:

PARTIDOS:					
E	90 000	=		1	
F	90 000	=		1	
B	70 000	=		1	
D	65 000	=		0	
C	0	=		0	
			Total	<u>3</u>	

El resultado final es el siguiente:

PARTIDOS	CR		CU		RM		CURULES	
B	2	+	4	+	1	=	7	
C	2	+	2	+	0	=	4	
D	2	+	1	+	0	=	3	
E	2	+	0	+	1	=	3	
F	2	+	0	+	1	=	3	
TOTAL								20

Obsérvese cómo, según se aplique la primera o la segunda fórmula, 700 000 votos pueden valer uno o dos curules, (ya sea porcentaje mínimo o cociente rectificado), como 65 000 pueden no ser suficientes para merecer una y sí en cambio 23 334, en los mismos procedimientos, a finales, de las dos fórmulas.

II. En el caso más remoto, y tal vez más cercano a nuestra composición política real, de que no hubiera un solo partido capaz de alcanzar 60 constancias de mayoría relativa, necesariamente entre los partidos contendientes, 7 en el caso, tendrían que sobrepasar el límite de 90 establecidos en el artículo 54 de la Constitución para repartir sólo 50 de las 100 curules de representación proporcional. En esas circunstancias las 10 a repartir de las 20 de la circunscripción del caso quedarían asignadas de las maneras siguientes. Por la primera fórmula:

a) Suponiendo ahora la inclusión del partido G, la votación efectiva es igual a la votación total de la circunscripción y el 5% necesario para obtener la primera curul equivalen a 200 000 votos.

De tal suerte:

PARTIDOS		PORCENTAJE MIN.	CURULES
A	2 400 000	200 000	1
B	560 000	2 2	1
C	280 000	2	1
D	240 000	2	1
E	160 000	2	0
F	160 000	2	0
G	200 000	2	1
		TOTAL	<u>5</u>

b) Aplicando el cociente natural conforme a la fórmula sabida:

$$CN = \frac{4\,000\,000}{15} = 266\,666$$

Se tiene que:

PARTIDOS	COCIENTE NATURAL	CURULES
A	$\frac{2\,200\,000}{266\,666}$	8
B	$\frac{360\,000}{266\,666}$	1
C	$\frac{80\,000}{266\,666}$	0
D	$\frac{40\,000}{266\,666}$	0
E	$\frac{160\,000}{266\,666}$	0
F	$\frac{160\,000}{266\,666}$	0
G	0	0
	TOTAL	<u>9</u>

c) Por el resto mayor resulta:

PARTIDOS	RESTO MAYOR	CURULES
E	160 000	1
F	160 000	1
B	93 334	1
C	80 000	1
A	66 672	1
D	40 000	1
	TOTAL	6

En consecuencia cada partido obtiene las siguientes diputaciones:

PARTIDOS	PM		CN		RM	TOTAL
A	1	+	8	+	1	10
B	1	+	1	+	1	3
C	1	+	0	+	1	2
D	1	+	0	+	1	2
E	0	+	0	+	1	1
F	0	+	0	+	1	1
G	1	+	0	+	0	1
					TOTAL	20

Con la segunda fórmula se obtienen los siguientes resultados:

a) Por el procedimiento de cociente rectificado, conforme a la ecuación conocida:

$$CR = \frac{4\,000\,000}{10 \times 2} = 200\,000$$

PARTIDOS	CR	CURULES
A	2 400 000 – 400 000	2
B	560 000 – 400 000	2
C	280 000 – 200 000	1
D	240 000 – 200 000	1
E	160 000 – 200 000	0
F	160 000 – 200 000	0
G	200 000 – 200 000	0
		6
	TOTAL	6

b) Las tres curules restantes se asignan mediante el cociente de unidad, según la ecuación:

$$CU = \frac{4\,000\,000 - 1\,400\,000}{10 - 7 = 3} = 866\,666$$

PARTIDOS	COCIENTE DE UNIDAD	=	CURULES
A	$\frac{2\,000\,000}{866\,666}$	=	2
B	$\frac{100\,000}{866\,666}$	=	0
C	$\frac{80\,000}{866\,666}$	=	0
D	$\frac{40\,000}{866\,666}$	=	0
E	$\frac{160\,000}{866\,666}$	=	0
F	$\frac{160\,000}{866\,666}$	=	0
G	0	=	0
		TOTAL	2

c) La curul faltante se asigna según el resto mayor, como sigue:

PARTIDOS	RM	CURULES
A	266 668	1
B	160 000	0
E	160 000	0
F	160 000	0
C	80 000	0
D	40 000	0
G	0	0
	TOTAL	<u>1</u>

En consecuencia, cada partido obtiene:

PARTIDOS	CR		CU		RM	CURULES
A	2	+	2	+	1	5
B	2	+	0	+	0	2
C	1	+	0	+	0	1
D	1	+	0	+	0	1
E	0	+	0	+	0	0
F	0	+	0	+	0	0
G	1	+	0	+	0	1
					TOTAL	<u>10</u>

III. Suponiendo para el mismo caso que un partido obtenga 60 o más constancias de mayoría y los restantes cubran los requisitos para obtener derecho a diputaciones por representación proporcional se tiene, aplicando la primera fórmula:

a) Por el procedimiento de porcentaje mínimo, teniendo en cuenta que la votación efectiva es ahora de 1 600 000, por los 200 000 del partido G, y por ello el 5% equivale a 80 000 votos.

PARTIDOS	PORCENTAJE MINIMO	CURULES
B	560 000 – 80 000	1
C	280 000 – 80 000	1
D	240 000 – 80 000	1
E	160 000 – 80 000	1
F	160 000 – 80 000	1
G	200 000 – 80 000	1
	TOTAL	<u>6</u>

b) Por el procedimiento de cociente natural, conforme a la ecuación:

$$\text{CN} = \frac{1\,600\,000}{14} = 114\,285$$

PARTIDOS	COCIENTE NATURAL	=	CURULES
B	$\frac{480\,000}{114\,285}$	=	4
C	$\frac{200\,000}{114\,285}$	=	1
D	$\frac{160\,000}{114\,285}$	=	1
E	$\frac{80\,000}{114\,285}$	=	0
F	$\frac{80\,000}{114\,285}$	=	0
G	$\frac{120\,000}{114\,285}$	=	1
TOTAL			<u>7</u>

c) Por el resto mayor a cada partido se le asigna:

PARTIDOS	RM	1 + 1 =	CURULES
C	85 715	1 + 1 =	2
E	80 000	1	
F	80 000	1	
D	45 715	1	
B	22 860	1	
G	5 715	1	
TOTAL			<u>6 + 1 = 7</u>

Lo que da resultado final:

Lo que da como resultado final:								
PARTIDOS	PM		CN		RM			CURULES
B	1	+	4	+	1	=		6
C	1	+	1	+	2	=		4
D	1	+	1	+	1	=		3
E	1	+	0	+	1	=		2
F	1	+	0	+	1	=		2
G	1	+	1	+	1	=		3
TOTAL								20*

Mediante el empleo de la segunda fórmula se tiene:

a) Dado que el cociente rectificado equivale a:

$$\frac{1\ 600\ 000}{40} = 40\ 000$$

PARTIDOS	COCIENTE RECTIFICADO		CURULES
B	560 000 – (40 000 X 2)	=	2
C	280 000 – 80 000	=	2
D	240 000 – 80 000	=	2
E	160 000 – 80 000	=	2
F	160 000 – 80 000	=	2
G	200 000 – 80 000	=	2
TOTAL			12

*Si se multiplica por 5 el número de curules obtenidas por cada partido podrá advertirse la aproximación a la forma en que está integrada la L X 1 Legislatura.

b) La asignación de las 8 curules restantes por la aplicación del cociente de unidad es como sigue:

$$CU = \frac{1\ 600\ 000 - 960\ 000}{20 - 12} = \frac{640\ 000}{8} = 80\ 000$$

En consecuencia:

PARTIDOS	CU		CURULES
B	$\frac{480\ 000}{80\ 000}$	=	6
C	$\frac{200\ 000}{80\ 000}$	=	2
D	$\frac{160\ 000}{80\ 000}$	=	2
E	$\frac{160\ 000}{80\ 000}$	=	2
F	$\frac{80\ 000}{80\ 000}$	=	1
G	$\frac{120\ 000}{80\ 000}$	=	1
		TOTAL	14

Como no restan sino 8 curules, aunque la LOPPE no prevé el caso, debe entenderse que las existentes se reparten siguiendo el mismo criterio empleado en el resto mayor, beneficiándose entonces sólo los partidos B y C, y extinguiéndose el derecho de los otros por falta de objeto. Desde luego el caso improbable de empate tampoco está previsto.

Por lo tanto la repartición final queda así:

PARTIDOS	CR		CU	CURULES
B	2	+	6	8
C	2	+	2	4
D	2	+	0	2
E	2	+	0	2
F	2	+	0	2
G	2	+	0	2
	<hr/>		<hr/>	<hr/>
TOTAL	12		8	20

Sólo resta hacer notar que, más allá de los artificios aritméticos a que den lugar las fórmulas electorales, muchos de los cuales han sido ya motivo de comentarios por parte de los partidos políticos y los estudios del régimen, es un hecho innegable que mediante ellas se pone a competir entre sí sólo a los partidos minoritarios, dejando a salvo al partido oficial, impidiendo por ello, tenerlas como adecuadas para la integración de la diputación federal conforme a la realidad de las corrientes políticas del país. A

